PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 11 DEL AÑO 2026. | No. 15

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1422.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1423.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 17**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1422

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley, son de orden público, intereses generales y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos; el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes: Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la Autoridad Fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. m: Metros;

XXXI. m²: Metro cuadrado;

XXXII. m³: Metro cúbico;

XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XL. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLV. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLVI. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XLVIII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como. Los Servidores Públicos Federales y Estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y
b) Dación de pago;
c) Transferencia

II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales. las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presenta:

Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	**500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**200.00**
Diversiones y Espectáculos Públicos	100.00
Otros impuestos sobre los ingresos	100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**200.00**
Predial	200.00
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	**100.00**
Traslado de Dominio	100.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100.00
Saneamiento	100.00
DERECHOS	616,802.48
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	70,000.00
Mercados	42,000.00
Panteones	28,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	516,802.48
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	26,802.48
Licencias y Permisos	15,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	20,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	30,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	5,000.00
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	250,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	5,000.00
Servicios prestados en materia de Seguridad Pública	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	160,000.00
Otros Derechos	30,000.00
Otros Derechos	30,000.00
PRODUCTOS	410,834.14
Productos	410,834.14
Derivado de Bienes Inmuebles	200,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	173,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	5,000.00
Otros Productos	15,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	5,000.00
Productos Financieros del Fondo III	5,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	5,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	2,832.14
APROVECHAMIENTOS	243,057.98
Aprovechamientos	183,057.98
Multas	80,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	23,057.98
Donativos	10,000.00
Aprovechamientos diversos	70,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	60,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	60,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	100.00
Otros Ingresos	100.00
Otros Ingresos	100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	66,368,201.14
Participaciones	18,418,572.53
Fondo General de Participaciones	12,612,195.86
Fondo de Fomento Municipal	3,842,141.78
Fondo Municipal de Compensación	315,468.82
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	261,175.67
ISR sobre Salarios	354,048.02
Participaciones por Impuestos Especiales	138,728.77
Fondo de Fiscalización y Recaudación	758,018.57
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	91,047.89
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	24,040.70
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	21,706.45
Aportaciones	47,949,626.61
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	36,407,730.12
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	11,541,896.49
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL	67,639,595.74

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada las diversiones o espectáculos.

Artículo 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículos 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Sección Segunda. Otros Impuestos sobre los Ingresos

Artículo 14.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por los espacios prestados para los puestos en vía pública, así como juegos mecánicos en ferias populares.

Artículo 15.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las cuotas que a continuación se indica:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Puesto de tacos	350.00	Por día
II.	Puesto de Pizzas	350.00	Por día
III.	Puesto de crepas	350.00	Por día
IV.	Puesto de venta de juguetes	150.00	Por día
V.	Puesto de juegos al azar	250.00	Por día
VI.	Trampolín	200.00	Por día
VII.	Puesto de café	300.00	Por día
VIII.	Puesto de ropa	250.00	Por día
IX.	Puesto de dulces regionales	300.00	Por día
X.	Puesto de accesorios	200.00	Por día
XI.	Puesto de ofertas de 10.00	200.00	Por día
XII.	Puesto de nevería	350.00	Por día
XIII.	Juegos mecánicos m2	50.00	Por día
XIV.	Micheladas y cocteles	350.00	Por día
XV.	Venta de artesanía	300.00	Por día

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 16.- Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;
b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

IV. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 17.- Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos:
II. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
III. Los propietarios o poseedores a que se refiere las fracciones V y VI del artículo anterior;
IV. Los fideicomitentes, mientras sean posesores del predio objeto de fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les trasmita la propiedad;
V. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 18.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o
II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 19.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 20.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 21.- Este impuesto se causará anualmente, se pagarán en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 23.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 24.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 26. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 28.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 31. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	188.20
II. Introducción de drenaje sanitario	188.20
III. Electrificación	179.24
IV. Revestimiento de las calles m^2	89.62
V. Pavimentación de calles m^2	80.65
VI. Banquetas m^2	71.69
VII. Guarniciones metro lineal	71.69

Artículo 32. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 33. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 34. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 35. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o

prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 36. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 37. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos por puesto	350.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos por puesto	10.00	Por día
III. Vendedores ambulantes	10.00	Por día

Artículo 38. - El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Aseo y mantenimiento	40.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 39. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 40. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	150.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	100.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	100.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	150.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	100.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo y mantenimiento en general a panteones	50.00	Por año

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales	5.00	Por hoja
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por evento
III. Constancia de inicio y continuación de operaciones	250.00	Por evento
IV. Constancia de propiedad de ganado	50.00	Por evento
V. Copias simples de cualquier documento que no obra en el Municipio.	2.00	Por hoja
VI. Constancia de buena conducta	100.00	Por evento
VII. Constancias distintas de las anteriores	100.00	Por evento
VIII. Búsqueda de documentos	50.00	Por evento
IX. Copia certificada	100.00	Por hoja

Artículo 45. - Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 46. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permiso de:		
a) Construcción m2	10.00	Por evento
b) Anuncio	9,500.00	Por evento
c) Alineación	800.00	Por evento
d) Uso de suelo comercial	1,500.00	Por evento
II. Licencia de construcción	11,600.00	Por evento

III.	Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	500.00	Por evento

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO DE OPERACIONES EN PESOS	REFRENDO ANUAL EN PESOS
SERVICIOS:		
a) Antenas de comunicación, radiocomunicación y repetidores de señales	192.000	96,000.00
b) Antenas de internet	30,000.00	15,000.00
c) Continuación de operaciones	75,000.00	55,000.00
d) Gasolinera	75,000.00	55,000.00
e) Gasera	35,000.00	20,000.00
f) Franquicias nacionales	20,000.00	10,000.00
g) Colocación de postes de comunicación, radiocomunicación y repetidores de señales por poste.	5,000.00	2,500.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO DE OPERACIONES EN PESOS	REFRENDO ANUAL EN PESOS
a) Permiso de venta de bebidas alcohólicas en depósitos, misceláneas y tienditas.	5,000.00	3,000.00
b) Permiso de venta de bebidas alcohólicas en cadenas comerciales.	20,000.00	15,000.00

Artículo 51. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los Requisitos para la obtención de permisos, para la distribución y comercialización de bebidas Alcohólicas en los horarios autorizados, atendiéndose como horario de las 09:00 horas a las 20:00 horas.

Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 52. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de perifoneo	30.00	Por evento
b) Anuncios publicitarios	50.00	Por evento

Sección Sexta. Agua potable, Drenaje, Alcantarillado

Artículo 53. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Uso doméstico	20.00	Mensual
b) Uso comercial	200.00	Mensual
c) Contrato para conexión y reconexión a la red de agua potable.	200.00	Mensual

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 54. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público	5.00	Por evento
b) Regadera pública	15.00	Por evento

Sección Octava. Servicios prestados en Materia de Seguridad Pública

Artículo 55. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Apoyo de seguridad	500.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratista de Obras Públicas	5,500.00	Anual

Artículo 57. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 59. – Son las atribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación en la materia.

TITULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 60. – Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes inmuebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinará, liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 61. – El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforma a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de terreno agrícola por hectárea.	5,000.00	Por temporada
II.	Arrendamiento de espacio de terrenos para la colocación de antenas de comunicación, radiocomunicación y repetidoras de señales.	8,800.00	Mensual
III.	Arrendamiento de espacios de terrenos para la colocación de postes de comunicación, radiocomunicación y repetidoras de señales.	8,800.00	Mensual

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 62. – Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 63. – El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforma a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de retroexcavadora 416 E	600.00	Por hora
II.	Arrendamiento de retroexcavadora 580 N	600.00	Por hora
III.	Arrendamiento de retroexcavadora 590 SN	600.00	Por hora
IV.	Arrendamiento de retroexcavadora 416 D	600.00	Por hora
V.	Arrendamiento de volteo	315.00	Por kilometro
VI.	Arrendamiento de volteo	3,550.00	Por día
VII.	Arrendamiento de autobús	5,000.00	Por evento
VIII.	Arrendamiento de Urvan	3,000.00	Por evento
IX.	Arrendamiento de tractor oruga	2,800.00	Por hora
X.	Arrendamiento de payloder	840.00	Por hora
XI.	Arrendamiento de compresora	500.00	Por hora
XII.	Arrendamiento de retro con rotomartillo	735.00	Por hora
XIII.	Arrendamiento de motoniveladora	8,000.00	Por día

Sección Tercera. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 64.- La enajenación de los bienes muebles municipales estará condicionada a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Otros Productos

Artículos 65.- Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Base para licitación pública	1,000.00	Por evento
II. Base para invitación restringida	900.00	Por evento

Sección quinta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 66.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 67.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo II; así como las que percibe de la secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 68.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 69.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o Programas Federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Novena. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 70.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Décima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 71.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 72.- El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Perturbar el orden o escandalizar en lugares públicos	542.85	Por evento
II.	Provocar falsas alarmas	542.85	Por evento
III.	Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes	325.71	Por evento
IV.	Utilizar las banquetas, calles, lugares públicos, para la exhibición o ventas de	1,085.70	Por evento

	mercancías o para el desempeño de trabajos particulares		
V.	Alterar el orden en los espectáculos públicos	10,857.00	Por evento
VI.	Invadir áreas verdes y áreas protegidas	1,085.70	Por evento
VII.	Circular con cualquier vehículo automotor en exceso de velocidad de 30km/h en calles de la comunidad	5,428.50	Por evento
VIII.	La construcción invadiendo banquetas públicas.	10,857.00	Por evento
IX.	Provocar o participar en riñas	5,428.50	Por evento
X.	Convocar a la comunidad para incitar a la violencia en contra de persona o personas en el territorio municipal	10,857.00	Por evento
XI.	Consumir en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares	5,428.50	Por evento
XII.	Tratar de manera violenta o desconsiderada a las mujeres, ancianos, niñas, niños o personas con discapacidad	10,857.00	Por evento
XIII.	Permitir los dueños de animales, que estos causen molestias a terceros	542.85	Por evento
XIV.	Solicitar con falsas alarmas los servicios de seguridad municipal, ambulancias o cualquier servicio público asistencial	5,428.50	Por evento
X.	Ingresar en los lugares o zonas de acceso y en horarios prohibidos, siendo estas oficinas del H. Ayuntamiento, Recintos religioso, panteones y centros de salud	1,085.70	Por evento
XI.	Obstruir la actividad de la seguridad municipal, protección civil, unidades de auxilio médico en el trayecto de auxilio o en el lugar de los hechos.	1,085.70	Por evento
XII.	Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que construyan falsas alarmas de siniestros, que puedan producir o produzcan pánico colectivo.	1,085.70	Por evento
XIII.	Hacer uso del estacionamiento del inmueble propiedad del H. Ayuntamiento por parte de personas que no se encuentren prestando servicio	2,171.40	Por evento
XIV.	No contar, en instalaciones comerciales, con las medidas de salubridad adecuadas	5,428.50	Por evento
XV.	Realizar bailes en domicilios particulares, o para el público en general, con fines lucrativos, sin previo aviso y autorización de la autoridad	5,428.50	Por evento
XVI.	Permitir a menores de edad el acceso a los lugares donde está prohibido su ingreso	5,428.50	Por evento
XVII.	Desobedecer un mandato, ordenamiento o acuerdo de autoridad competente	10,857.00	Por evento
XVIII.	Disponer, cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos	1,085.70	Por evento
XIX.	Realizar amenazas o actos de extorsión en contra de persona alguna	10,857.00	Por evento
XX.	Robar o realizar autos de fraude en contra de persona alguna.	10,857.00	Por evento
XXI.	Causar lesiones a persona alguna	10,857.00	Por evento
XXII.	Efectuar necesidades fisiológicas en lugares públicos	500.00	Por evento
XXIII.	Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda de vestir alguna	542.85	Por evento
XXIV.	Invitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en las vías públicas o lugares con acceso al público.	5,428.50	Por evento
XXV.	Colocar o exhibir cartulinas o poster que ofendan al pudor o a la moral pública en lugares públicos.	542.85	Por evento
XXVI.	Permitir los directores, Encargados, Gerentes o Administradores de Escuelas, Unidades Deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias toxicas dentro de las instituciones a cargo	5,428.50	Por evento
XXVII.	Exhibir o consultar públicamente, material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública	5,428.50	Por evento
XXVIII.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o sitios análogos	3,257.10	Por evento
XXIX.	Asediar impertinentemente a cualquier persona	5,428.50	Por evento
XXX.	Perseguir, molestar, acosar a niñas o niños	10,857.00	Por evento
XXXI.	Agredir, ofender o insultar a mujeres	5,428.50	Por evento
XXXII.	Maltratar a los padres o tutores sus hijos o pupilos y viceversa	5,428.50	Por evento
XXXIII.	Denigrar a cualquier persona	5,428.50	Por evento
XXXIV.	Permitir el acceso a menores de dieciocho años a cantinas, bares, billares y demás sitios análogos, con excepción de cualquier tipo de establecimiento dedicado a la recreación o esparcimiento de la juventud, en los cuales no se podrán expender bebidas embriagantes a dichos menores	10,857.00	Por evento
XXXV.	Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral o las buenas costumbres, embriagarlos o drogarlos.	5,428.50	Por evento
XXXVI.	Pintar, rayar o manchar paredes, sin autorización del dueño	542.85	Por evento
XXXVII.	La venta por copeo, el consumo de bebidas alcohólicas, en áreas urbanas de la comunidad	5,428.50	Por evento
XXXVIII.	Enviar a menores de edad a realizar compras de bebidas alcohólicas en cualquier tipo de establecimiento comercial	1,085.70	Por evento
XXXIX.	Generar violencia familiar y de todos los actos que conlleve a un daño en el núcleo familiar	10,857.00	Por evento
XL.	Arrojar a la vía pública o sitios públicos o predios baldíos, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivos, explosivas o similares	10,857.00	Por evento
XLI.	Arrojar en los sistemas de desagüe sin la autorización correspondiente, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, substancias fétidas, inflamables, corrosivos, explosivos, o similares, así como vinazas de fábricas de mezcal, estiércol de animales, grasas y aceites de establecimientos mecánicos, curtidos de piel, y toda aquella industria análoga que genere residuos	10,857.00	Por evento
XLII.	Contaminar las aguas de las fuentes públicas y de los demás sitios públicos o privados	10,857.00	Por evento
XLIII.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, pilas, vidrio, aparatos electrónicos, electrodomésticos, basura inorgánica y similares	21,714.00	Por evento
XLIV.	Encender juegos pirotécnicos, o utilizar combustibles o substancias peligrosas, en forma negligente	5,428.50	Por evento
XLV.	Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados	5,428.50	Por evento
XLVI.	Expender combustibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud	10,857.00	Por evento
XLVII.	Arrojar en lugares no destinados residuos sólidos no peligrosos o peligrosos que tengan como consecuencia la contaminación del suelo	10,857.00	Por evento

XLVIII.	Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura	10,857.00	Por evento
XLIX.	Maltratar, ensuciar o hacer propaganda en las fachadas de los edificios públicos, estatuas, monumentos, postes, árboles y arbustos	1,085.70	Por evento
L.	Fumar en lugares públicos cerrados como auditorios, oficinas públicas municipales, bodegas e iglesias	542.85	Por evento
LI.	Instalar dentro del área urbana, locales destinados a la acumulación de chatarra, tales como yonques, deshuesaderos, depósitos de fierro y tener en la vía pública vehículos chatarra, ya sea en reparación o abandonados, sin la autorización correspondiente	5,428.50	Por evento
LII.	Tener en lugares públicos, dentro de la zona urbana municipal, ganado porcino	5,428.50	Por evento
LIII.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra ubicados en la vía publica	1,085.70	Por evento
LIV.	Desperdicio irracional del agua	1,085.70	Por evento
LV.	Abandonar en la vía pública o propiedad privada a animales domésticos	1,085.70	Por evento
LVI.	Matar o dañar fauna endémica de la comunidad	5,428.50	Por evento
LVII.	Colocar anuncios en lugares no permitidos	542.85	Por evento
LVIII.	No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a recibir la educación obligatoria mínimamente hasta secundaria o aprender un oficio del cual pueda tener provecho en un futuro y sea licito	4,342.80	Por evento
LIX.	Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos, o lugares que por la tradición o costumbre impongan respeto a excepción de autorización correspondiente	1,085.70	Por evento
LX.	Incurrir en desobediencia a los ordenamientos legales girados por la autoridad municipal, por acciones realizadas y que convengan lo establecdo en el presente bando	10,857.00	Por evento
LXI.	Hacer caso omiso a las determinaciones dictadas por la autoridad municipal y que hayan sido debidamente notificadas.	10,857.00	Por evento

Artículo 73.- El municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con los establecidos en el Libro Quinto, Titulo Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 74.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficios de programas que no corstituyan obra pública.

Sección Tercera. Donativos

Artículo 75.- El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas fisicas o morales.

Sección Cuarta. Aprovechamientos Diversos.

Artículo 76.- El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresados al erario municipal, expidiendo de inmeciato el recibo oficial respectivo.

Artículo 77. - Los aprovechamientos a que se refiere este titulo deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonio respectivo.

CAPITULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 78.- El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercado, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en comentarios municipales.

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 79.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la Autoridad Municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 80.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 81. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 82. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Venta de tierra cribada	600.00	Por Camión Volteo
II.- Venta de tierra negra	600.00	Por Camión Volteo
III.- Venta de cascajo	700.00	Por Camión Volteo
IV.- Venta de tierra yocuela	700.00	Por Camión Volteo
V.- Venta de pet	5.00	Por kilo
V.- Venta de Tetrapak	1.00	Por kilo
VI.- Venta de cartón	0.20	Por Kilo
VII.- Venta de vidrio	0.20	Por Kilo
VIII.- Venta de fierro	0.20	Por Kilo

Artículo 83. Además de los señalados en este capitulo, se consideran otros aprovechamientos lo recaudado de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

OTROS INGRESOS

Sección Única. Otros Ingresos

Artículo 84.- Son otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Artículo 85.- El Municipio percibirá los ingresos por concepto de venta de bienes y prestación de servicios que genere, dichos importes deberán manifestarse en los registros de la propia Tesorería.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 86.- El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 87. El Municipio percibirá ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones y se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 88. - El Municipio percibirá ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal y se transferirán a la cuenta bancaria productiva específica.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 89.- El Municipio percibirá ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones y se transferirán a la cuenta bancaria productiva específica.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 90. - El Municipio percibirá ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel y se transferirán a la cuenta bancaria productiva específica.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 91. - El Municipio percibirá ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos por concepto de I.S.R. sobre salarios y se transferirán a la cuenta bancaria productiva específica.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales.

Artículo 92.- El Municipio percibirá ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales y se transferirán a la cuenta bancaria productiva específica.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 93. - El Municipio percibirá ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación y se transferirán a la cuenta bancaria productiva específica.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 94. - El Municipio percibirá ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y se transferirán a la cuenta bancaria productiva específica

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 95. - El Municipio percibirá ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuestos sobre Automóviles Nuevos y se transferirán a la cuenta bancaria productiva específica.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 96. - El Municipio percibirá ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del 126, y se transferirán a la cuenta bancaria productiva específica.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 97. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Artículo 98. - El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y se transferirán a la cuenta bancaria productiva específica.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 99.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y se transferirán a la cuenta bancaria productiva específica.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 100.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 101.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal, a través de convenios programas y se transferirán a la cuenta bancaria productiva específica.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 102.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado, a través de convenios programas y se transferirán a la cuenta bancaria productiva específica.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.	Brindar al contribuyente los medios necesarios para el pago de sus contribuciones.	Eficientar la recaudación
Gestionar una eficiente recaudación tributaria.	Generar un canal de comunicación con los contribuyentes, a manera de informarle hacia dónde se dirige sus aportes por tasas	Obtener un crecimiento en la mayor al 1% respecto al año pasado
Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.	Incrementar la recuperación de espacios públicos para fomentar el deporte, cultura y artes.
Mejorar la seguridad ciudadana	Monitorear y evaluar la información oportuna y rigorosa sobre las ocurrencias delictivas, para dar atención especial a zonas de mayo índice delictivo.	Incrementar la zona de alumbrado público, así como la profesionalización de la policía municipal.
Implementar, mejorar y mantener la infraestructura publica	Gestionar de manera interinstitucional ante los Gobiernos Federal y Estatal, el mejoramiento, ampliación y construcción de nuevas vías de comunicación, electrificación, agua potable y drenaje	Detonar la actividad económica en los habitantes al contar con mejores y mayores vías de comunicación, electrificación, agua potable y drenaje.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

ANEXO II PI

Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
(Pesos) (Cifras Nominales)					
Concepto			**2026**	**2027**	**2028**
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**19,689,967.13**	**20,142,836.38**	**20,606,121.60**
	A	Impuestos	500.00	511.50	523.26
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	100.00	102.30	104.65
	D	Derechos	616,802.48	630,988.94	645,501.69
	E	Productos	410,834.14	420,283.33	429,949.84
	F	Aprovechamientos	243,057.98	248,648.31	254,367.22
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	100.00	102.30	104.65
	H	Participaciones	18,418,572.53	18,842,199.70	19,275,570.29
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**47,949,628.61**	**49,052,470.02**	**50,180,676.78**
	A	Aportaciones	47,949,626.61	49,052,468.02	50,180,674.78
	B	Convenios	2.00	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**67,639,595.74**	**69,195,306.40**	**70,786,798.38**
		Datos informativos	-	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.					

ANEXO III RI

Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
Concepto			**2023**	**2024**	**2025**
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**18,735,549.11**	**18,909,086.24**	**19,246,795.46**
	A	Impuestos	0.00	0.00	100.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	100.00
	D	Derechos	462,225.65	307,664.50	602,934.98
	E	Productos	25,761.46	25,377.25	401,597.40
	F	Aprovechamiento	631,212.00	670,234.00	237,593.33
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	17,502,249.00	17,789,098.98	18,004,469.75
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	114,101.00	116,711.51	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**44,748,268.02**	**47,979,952.64**	**46,871,580.26**
	A	Aportaciones	44,748,268.02	47,979,952.64	46,871,580.26

	B	Convenios	0.00	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**63,483,817.13**	**66,889,038.88**	**66,118,375.72**
		Datos Informativos	-	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO - EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**67,639,595.74**
INGRESOS DE GESTIÓN			**1,271,394.60**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**500.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	398.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**100.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**616,802.48**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	516,802.48
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**410,834.14**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	410,834.14
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**243,057.98**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	183,057.98
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	60,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**100.00**
Otros Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**66,368,201.14**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**18,418,572.53**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,612,195.86
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,842,141.78
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	315,468.82
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	261,175.67
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	354,048.02
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	138,728.77
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	758,018.57
Impuestos sobre Automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	91,047.89
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	24,040.70
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	21,706.45
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**47,949,626.61**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	36,407,730.12
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	Recursos Federales	Corrientes	11,541,896.49

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.			

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	67,539,695.74	5,243,428.12	5,243,428.12	5,243,428.12	5,243,428.12	5,243,428.12	5,243,428.12	5,243,431.12	5,243,428.14	5,243,428.19	5,243,428.18	2,602,855.19	2,602,855.20
Impuestos	500.00	41.50	41.50	41.50	42.50	41.50	41.50	42.50	41.50	41.50	41.50	41.50	41.50
Impuestos sobre los Ingresos	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	398.00	33.17	33.17	33.17	33.17	33.17	33.17	33.17	33.17	33.16	33.16	33.16	33.16
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	100.00	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.34	8.34	8.34	8.34
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	100.00	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.34	8.34	8.34	8.34
Contribución de mejoras por Obras Públicas	100.00	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.34	8.34	8.34	8.34
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	616,802.48	51,400.20	51,400.20	51,400.20	51,400.20	51,400.20	51,400.20	51,400.20	51,400.20	51,400.22	51,400.22	51,400.22	51,400.22
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	70,000.00	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.34	5,833.34	5,833.34	5,833.34
Derechos por Prestación de Servicios	516,802.48	43,066.87	43,066.87	43,066.87	43,066.87	43,066.87	43,066.87	43,066.87	43,066.87	43,066.88	43,066.88	43,066.88	43,066.88
Otros Derechos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	410,834.14	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.17	34,236.17
Productos	410,834.14	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.18	34,236.17	34,236.17
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	243,057.58	20,254.83	20,254.83	20,254.83	20,254.83	20,254.83	20,254.83	20,254.83	20,254.83	20,254.83	20,254.81	20,254.84	20,254.84
Aprovechamientos	183,057.58	15,254.83	15,254.83	15,254.83	15,254.83	15,254.83	15,254.83	15,254.83	15,254.83	15,254.83	15,254.81	15,254.84	15,254.84
Aprovechamientos Patrimoniales	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Por Venta De Bienes, Prestación De Servicios Y Otros Ingresos	100.00	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.34	8.34	8.34	8.34

Otros Ingresos	100.00	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.34	8.34	8.34	8.34
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	69,359,201.14	6,137,478.75	6,137,478.75	6,137,478.75	6,137,478.75	6,137,478.75	6,137,478.75	6,137,469.75	6,137,478.77	6,137,478.78	6,137,478.77	2,456,705.75	2,456,705.79
Participaciones	18,418,572.53	1,534,881.03	1,534,881.03	1,534,881.03	1,534,881.03	1,534,881.03	1,534,881.03	1,534,881.03	1,534,881.05	1,534,881.05	1,534,881.05	1,534,881.08	1,534,881.09
Fondo General de Participaciones	12,612,155.65	1,051,016.32	1,051,016.32	1,051,016.32	1,051,016.32	1,051,016.32	1,051,016.32	1,051,016.32	1,051,016.32	1,051,016.32	1,051,016.32	1,051,016.32	1,051,016.33
Fondo de Fomento Municipal	3,842,141.76	320,178.48	320,178.48	320,178.48	320,178.48	320,178.48	320,178.48	320,178.48	320,178.48	320,178.48	320,178.48	320,178.49	320,178.49
Fondo Municipal de Compensación	315,458.62	26,289.07	26,289.07	26,289.07	26,289.07	26,289.07	26,289.07	26,289.07	26,289.07	26,289.07	26,289.07	26,289.05	26,289.05
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diese	261,175.67	21,764.64	21,764.64	21,764.64	21,764.64	21,764.64	21,764.64	21,764.64	21,764.64	21,764.64	21,764.64	21,764.64	21,764.63
ISR sobre Salarios	354,048.02	29,504.00	29,504.00	29,504.00	29,504.00	29,504.00	29,504.00	29,504.00	29,504.00	29,504.00	29,504.00	29,504.01	29,504.01
Participaciones por Impuestos Especiales	138,726.77	11,560.73	11,560.73	11,560.73	11,560.73	11,560.73	11,560.73	11,560.73	11,560.73	11,560.73	11,560.73	11,560.73	11,560.74
Fondo de Fiscalización y Recaudación	758,016.57	63,168.21	63,168.21	63,168.21	63,168.21	63,168.21	63,168.21	63,168.21	63,168.22	63,168.22	63,168.22	63,168.22	63,168.22
Impuestos sobre Automóviles nuevos	91,047.89	7,587.32	7,587.32	7,587.32	7,587.32	7,587.32	7,587.32	7,587.32	7,587.32	7,587.33	7,587.33	7,587.33	7,587.33
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	24,040.79	2,003.39	2,003.39	2,003.39	2,003.39	2,003.39	2,003.39	2,003.39	2,003.39	2,003.39	2,003.39	2,003.40	2,003.40
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	21,706.45	1,808.87	1,808.87	1,808.87	1,808.87	1,808.87	1,808.87	1,808.87	1,808.87	1,808.87	1,808.87	1,808.87	1,808.83
Aportaciones	47,549,626.61	4,602,597.72	4,602,597.72	4,602,597.72	4,602,597.72	4,602,597.72	4,602,597.72	4,602,597.72	4,602,597.72	4,602,597.73	4,602,597.72	991,824.70	991,824.70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	36,407,730.12	3,640,773.01	3,640,773.01	3,640,773.01	3,640,773.01	3,640,773.01	3,640,773.01	3,640,773.01	3,640,773.01	3,640,773.02	3,640,773.02	0.00	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	11,141,896.49	991,824.71	991,824.71	991,824.71	991,824.71	991,824.71	991,824.71	991,824.71	991,824.71	991,824.71	991,824.70	991,824.70	991,824.70
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1423

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XVIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XIX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXIV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVI. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXVII. **M:** Metros;

XXVIII. **M^2:** Metro cuadrado;

XXIX. **M^3:** Metro cúbico;

XXX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIV. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXV. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXVI. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXXVII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXVIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIX. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XL. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLII. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLIII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución; LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XLIV. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
   a) En efectivo, y
   b) En especie;

II. Por prescripción

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	309,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	309,000.00
Predial	309,000.00
DERECHOS	1,119,976.25
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	495,200.00
Mercados	450,000.00
Rastro	45,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	624,776.25
Alumbrado Público	30,900.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	68,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	7,236.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	185,400.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	98,520.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	234,220.25
PRODUCTOS	346,200.00
Productos	346,200.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Público	250,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	45,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	12,800.00
Productos Financieros del Fondo III	12,800.00
Productos Financieros del Fondo IV	12,800.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	12,800.00
APROVECHAMIENTOS	475,050.00
Aprovechamientos	475,050.00
Multas	60,0000.00
Donativos	270,180.00
Donaciones	9,270.00
Aprovechamientos Diversos	135,600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	116,173,354.03
Participaciones	24,820,055.96
Fondo General de Participaciones	19,606,581.45
Fondo de Fomento Municipal	1,579,535.16
Fondo Municipal de Compensaciones	532,436.84
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	539,909.60
Participaciones por Impuestos Especiales	348,332.97
Fondo de Fiscalización y Recaudación	965,369.87
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	136,234.88

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	35,439.36
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	1,076,215.83
Aportaciones	**91,353,296.07**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	72,489,311.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	18,863,985.07
Convenios	**2.00**
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	**118,423,580.28**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 15. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	110.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	30.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	35.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	25.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	20.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos lunes a viernes	150.00	Por día
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos Domingos	200.00	Por día

Sección Segunda. Rastro

Artículo 19. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 20. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 21. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	20.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	50.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por cabeza

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 22. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 23. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.
Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 24. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 25. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Mensual	11.01
Bimestral	22.02

Artículo 26. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 29. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	100.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	170.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio	80.00	Por evento
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00	Por evento
VI. Constancia de compra-venta de ganado	100.00	Por evento

Artículo 30. - Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 31. - Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 32. - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. - La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos para Anuncios en difusión fonética por unidad de sonido	15.00	Por evento
II. Permiso para Publicidad en difusión fonética por unidad de sonido	40.00	Por evento

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 34. - Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 35. - Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36. - El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Consumo de agua potable en casa habitación	120.00	Anual

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 37. - Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 38. - Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 39. - Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	20.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 40. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00	Anual

Artículo 41. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 42. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

Artículo 43. - Es objeto de estos productos el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 44.- Son sujetos de estos productos las personas físicas o morales que soliciten ante las oficinas correspondientes el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del municipio o que se encuentren administrados por el mismo.

Artículo 45. - El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento del Auditorio	600.00	Por evento
II. Arrendamiento de espacio de estacionamiento un cajón	50.00	Por evento
III. Arrendamiento de espacio en estacionamiento	11,000.00	Mensual

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 46. – Es objeto de estos productos el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 47.- Son sujetos de estos productos las personas físicas o morales que soliciten ante las oficinas correspondientes el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio o que se encuentren administrados por el mismo.

Artículo 48. - El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Retroexcavadora	800.00	Por hora
II. Camión Volteo	550.00	Por hora
III. Renta de tractor	2,200.00	Por hora
IV. Renta de moto conformadora	1,700.00	Por hora
V. Renta de sillas	5.00	Por evento
VI. Renta de computadoras	10.00	Por hora

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 49. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 50. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 51. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 52. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 53.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Grafiti en bienes del municipio y particulares.	1,000.00	Por evento
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar).	500.00	Por evento
III. Tirar basura en la vía pública.	500.00	Por evento
IV. Por falta a asambleas.	300.00	Por evento
V. Por piso de animales (resguardo de la autoridad)	500.00	Por evento
VI. Tirar animales muertos en vía pública.	600.00	Por evento

Sección Segunda. Donativos

Artículo 54. - El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales

Sección Tercera. Donaciones

Artículo 55. - El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Aprovechamientos Diversos

Artículo 56. - El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 57. - Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 58. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema.Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 59. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 60. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 61. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo Municipal de Compensaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal,

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 62. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 63. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 64. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo de Fiscalización y Recaudación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 65. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 66. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 67. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo del Impuesto Sobre la Renta el Art. 126 previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 68. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 69. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX

Artículo 70. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 71. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 72. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 73. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I
Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Maximizar la recaudación del impuesto predial y el derecho de agua potable	Fomentar la cultura de pago del impuesto predial y el derecho de agua potable.	Recaudar al 100 % el importe estimado en los rubros de impuesto predial y derecho de agua potable.
	Generar y adoptar políticas para facilitar el pronto pago a los contribuyentes.	
	Comunicar a los contribuyentes hacía donde se dirige el recurso recaudado.	Realizar erogaciones que sufraguen las necesidades básicas de la población.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.						
Proyecciones de Ingresos-LDF						
Pesos Cifras Nominales						
Concepto			2026	2027	2028	2029
1		Ingresos de Libre Disposición	27,070,283.21	27,894,606.68	28,058,493.26	28,231,473.85
	A	Impuestos	309,000.00	309,000.00	313,635.00	319,815.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	1,119,976.25	1,119,976.25	1,136,775.89	1,159,175.42
	E	Productos	346,200.00	346,200.00	351,393.00	358,317.00
	F	Aprovechamientos	475,050.00	415,050.00	421,275.75	429,576.75
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	24,820,055.96	25,704,379.43	25,835,412.62	25,964,589.68
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	91,353,297.07	93,327,752.79	93,794,391.55	94,263,363.50
	A	Aportaciones	91,353,295.07	93,327,751.79	93,794,390.55	94,263,362.50
	B	Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	118,423,580.28	121,222,358.47	121,852,883.81	122,494,836.36
		Datos informativos	-	-	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.						

ANEXO III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos Cifras Nominales					
Concepto			2022	2023	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	23,407,766.25	23,857,849.00	25,154,736.25	27,894,606.68
	A	Impuestos	309,000.00	309,000.00	309,000.00	309,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	901,502.25	348,474.00	1,119,976.25	1,119,976.25
	E	Productos	76,960.00	143,466.00	346,200.00	346,200.00
	F	Aprovechamientos	389,170.00	102,400.00	415,050.00	415,050.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	21,731,134.00	22,954,509.00	22,954,509.00	25,704,379.43
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	1.00	1.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	75,015,519.10	87,730,688.39	87,730,688.39	93,327,751.79
	A	Aportaciones	75,015,519.10	87,730,688.39	87,730,688.39	93,327,751.79
	B	Convenios	0.00	0.00	1.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		Total de Resultado de Ingresos	98,423,285.35	111,588,537.39	112,885,425.64	121,222,358.47
		Datos informativos	-	-	-	-
	1	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.						

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**118,423,580.28**
INGRESOS DE GESTIÓN			**2,250,226.25**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**309,000.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	309,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**1,119,976.25**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	495,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	624,776.25
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**346,200.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	346,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**475,050.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	475,050.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	Recursos Federales	Corrientes	**116,173,354.03**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**24,820,055.96**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,606,581.45
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,579,535.16
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	532,436.84
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	539,909.60
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	348,332.97
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	965,369.87

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	136,234.88
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	35,439.36
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	1,076,215.83
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**91,353,296.07**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	72,489,311.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	18,863,985.07
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**2.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.			

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	118,423,580.26	2,255,825.50	9,868,600.17	9,868,600.17	17,481,374.86	9,868,601.17	9,868,600.17	9,868,600.17	9,868,600.17	9,868,601.17	9,868,600.17	9,868,600.17	9,963,976.40
Impuestos	309,000.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	309,000.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00
Derechos	1,119,976.25	93,300.00	93,300.00	93,300.00	93,300.00	93,300.00	93,300.00	93,300.00	93,300.00	93,300.00	93,300.00	93,300.00	93,676.25
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	495,200.00	41,200.00	41,200.00	41,200.00	41,200.00	41,200.00	41,200.00	41,200.00	41,200.00	41,200.00	41,200.00	41,200.00	42,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	624,776.25	52,100.00	52,100.00	52,100.00	52,100.00	52,100.00	52,100.00	52,100.00	52,100.00	52,100.00	52,100.00	52,100.00	51,676.25
Productos	346,200.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00
Productos	346,200.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00	28,850.00
Aprovechamientos	475,050.00	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50
Aprovechamientos	475,050.00	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50	39,587.50
Participaciones, Aportaciones y Convenios.	116,173,354.03	2,068,338.00	9,681,112.67	9,681,112.67	17,293,897.36	9,681,113.67	9,681,112.67	9,681,112.67	9,681,112.67	9,681,113.67	9,681,112.67	9,681,112.67	9,681,112.65
Participaciones	24,820,055.96	2,068,338.00	2,068,338.00	2,068,338.00	2,068,338.00	2,068,338.00	2,068,338.00	2,068,338.00	2,068,338.00	2,068,338.00	2,068,338.00	2,068,338.00	2,068,337.96
Aportaciones	91,353,296.07	0.00	7,612,774.67	7,612,774.67	15,225,549.36	7,612,774.67	7,612,774.67	7,612,774.67	7,612,774.67	7,612,774.67	7,612,774.67	7,612,774.67	7,612,774.69
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto; mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA